



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	H Rincón y Cía S en C Nit. 900181067-3
Demandados:	Constructodo de la Sabana S.A.S Nit. 900882014
Radicado:	630013103002-2020-00050-00
Asunto:	Decreta pruebas y fija fecha audiencia 372 y 373 C.G.P

1. En los términos fijados por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Igualmente, se procede al decreto de pruebas, advirtiendo que en el trámite de la audiencia convocada serán escuchados tanto los interrogatorios de parte, como los de terceros.

2. En este orden, se tendrán como pruebas:

2.1 DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes en su demanda, contestación y pronunciamiento frente a las excepciones; los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.2 INTERROGATORIOS DE PARTE: Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, número 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

### 2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.3.1 PRUEBAS TESTIMONIALES. se decreta como prueba testimonial, la declaración de los señores Julio Cesar Giraldo Castaño y Roberto Iván Cuartas. Se advierte a la apoderada de la parte demandada, que deberá surtir el trámite correspondiente a asegurar la comparecencia del testigo a la audiencia virtual.

Para los anteriores fines se señala el día **nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** a las **2:30 p.m.**

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalarla y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado<sup>1</sup>; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

G.M

**Firmado Por:**  
**IVONN ALEXANDRA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE**  
**LA CIUDAD DE ARMENIA-**

*Este documento fue generado con firma  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**ESTADO No. 012**  
Hoy, 29/01/2021, notifico personalmente a  
las partes la providencia anterior por estado

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

**GARCIA BELTRAN**  
**CIRCUITO CIVIL DE**  
**QUINDIO**

*electrónica y cuenta con plena  
en la Ley 527/99 y el decreto*

**cdc76fda040f11932f13b9d17df75382408a34fb82d11a141830478ed3e7ab8b**  
*Documento generado en 28/01/2021 07:44:23 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**